



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 043

Radicación: 41001-31-05-002-2017-00602-02

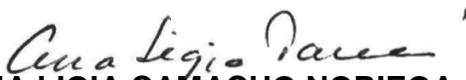
Neiva, Huila, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por ANCIZAR
OLAYA CAICEDO en frente de POSITIVA COMPAÑIA
DE SEGUROS S.A.

Encontrándose el presente proceso al despacho, a efectos de decidir sobre la admisión del recurso de alzada incoado por el apoderado de la parte demandante en frente del auto calendarado 29 de junio de 2023 que aprobó las costas, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que fuera asignado a esta Magistratura mediante acta de reparto No. 122 del 25 de enero de 2024, se evidencia que el *A quo*, mediante oficio No. 033 del 25 de enero de 2024, solicitó “*no tener en cuenta la apelación del auto del 29 de junio de 2023, repartido el día de hoy con acta No. 0122, toda vez, que el proceso está al despacho para resolver sobre el desistimiento del mismo (PDF 014), conforme a la solicitud elevada por el apoderado del actor (PDF 012)*”. Por tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. - ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, que adelante las gestiones para que se anule el reparto del presente proceso, efectuado mediante acta 122 del 25 de enero de 2024.

CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lijia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24cce349d694f0bb34f7c4e476affe6436a67a3f0ddb7a402b3a2ed1e5c3ad**

Documento generado en 29/01/2024 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>